

LINEAMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL

I. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente lineamiento se fundamenta en el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, el cual garantiza el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las infraestructuras necesarias para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones. Este derecho se encuentra desarrollado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRPT), que establece la posibilidad excepcional de que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) imponga el uso compartido de recursos escasos que no son propiedad de operadores de redes públicas ni proveedores de servicios disponibles al público.

II. NATURALEZA EXCEPCIONAL DEL PROCEDIMIENTO

De acuerdo con el artículo 17 del RUCIRPT, la declaratoria de infraestructura esencial constituye una medida de carácter excepcional, aplicable únicamente cuando sea requerida para el establecimiento, instalación, ampliación, renovación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.

Esta excepcionalidad implica que cada solicitud debe ser analizada de forma independiente e individualizada respecto de la infraestructura cuya declaratoria se solicita, considerando las características particulares de dicha infraestructura y las circunstancias específicas en las cuales se circunscribe el caso en concreto, sin perjuicio de que una misma gestión pueda comprender varios elementos funcionalmente vinculados pertenecientes a una misma infraestructura.

La declaratoria procederá cuando el solicitante acredite de manera fehaciente, con información suficiente, pertinente y adecuada, la cual podrá incluir, entre otros, informes técnicos y económicos que acrediten objetivamente la imposibilidad o falta de razonabilidad técnica, económica o jurídica de replicar o sustituir la infraestructura, que no existe una alternativa viable, razonable y oportuna, y que el acceso resulta necesario para el establecimiento, instalación, ampliación, renovación u operación de redes públicas de telecomunicaciones.

III. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

A. Fase previa: Negociación entre las partes

Antes de acudir ante la SUTEL para solicitar la declaratoria de infraestructura esencial, las partes deben haber agotado la vía de la negociación directa. El artículo 17 del RUCIRPT establece que la declaratoria procede cuando no se alcance un acuerdo para el uso compartido del recurso escaso. Por tanto, se requiere acreditar los esfuerzos de negociación realizados y la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes.

Se considerará agotada la negociación cuando hayan transcurrido al menos tres (3) meses desde la solicitud formal de uso compartido, sin que se haya alcanzado un acuerdo, de conformidad con el plazo de negociación previsto en el artículo 41 del RUCIRPT. El solicitante deberá acreditar:

- a) La solicitud formal de uso compartido presentada al propietario o administrador;
- b) El intercambio verificable de propuestas técnicas o económicas;
- c) Las comunicaciones formales y la justificación del desacuerdo; y
- d) Si se notificó a la SUTEL el inicio de las negociaciones, cuando corresponda según el artículo 41 del RUCIRPT.

Una vez iniciado el procedimiento, las partes podrán alcanzar un acuerdo en cualquier momento. Dicho acuerdo no suspende ni paraliza el procedimiento, salvo que el solicitante presente expresamente el desistimiento de la solicitud, en cuyo caso la SUTEL procederá al archivo de la gestión.

B. Presentación de la solicitud ante la SUTEL

El operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado debe presentar formalmente ante la SUTEL una solicitud de declaratoria de infraestructura esencial que deberá contener de conformidad con el artículo 285 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 y 51 del RUCIRPT, como mínimo¹, la siguiente información:

1. Identificación completa del solicitante, incluyendo su condición de operador de redes públicas o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
2. Descripción detallada de la infraestructura cuya declaratoria se solicita, incluyendo sus características técnicas, ubicación georreferenciada, así como su capacidad y ficha técnica estructural.
3. Identificación del propietario o administrador de la infraestructura.
4. Justificación de la necesidad del uso compartido para el establecimiento, instalación, ampliación, renovación u operación de redes públicas de telecomunicaciones.
5. Documentación que acredite los intentos de negociación realizados con el propietario o administrador de la infraestructura y las razones por las cuales no se alcanzó un acuerdo.
6. Propuesta de términos y condiciones para el uso compartido, incluyendo aspectos técnicos, económicos y jurídicos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, la SUTEL prevendrá al interesado para que subsane las omisiones dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Mientras la prevención no sea atendida satisfactoriamente, la solicitud no se tendrá por completa ni iniciará el cómputo del plazo para resolver.

C. Análisis de viabilidad de replicación

El elemento central del análisis individualizado que debe realizar la SUTEL consiste en determinar si la infraestructura solicitada cumple con los criterios para ser considerada como esencial. Conforme al artículo 6 inciso 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y al artículo 6 del RUCIRPT, la infraestructura esencial es aquella que permite el soporte o instalación de redes que son exclusiva o

¹ Así como lo dispuesto en el artículo 285 de la LGAP: a) Indicación de la oficina a que se dirige, b) Nombre, apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa, e) fecha y firma (digital válida o manuscrita autenticada). Y valorar adjuntar la personería actualizada, poder que acredite la representación.

predominantemente suministradas por un único o limitado número de propietarios, y que no resulta factible sustituirlas o duplicarlas.

En consecuencia, la SUTEL deberá evaluar los siguientes aspectos:²

1. **Exclusividad o predominancia del suministro:** Se debe determinar si la infraestructura es suministrada por un único propietario o por un número limitado de propietarios, de manera que no existan alternativas reales en el mercado para su sustitución.
2. **Factibilidad técnica de replicación:** Se debe analizar si desde el punto de vista técnico es posible construir o implementar una infraestructura alternativa que cumpla la misma función. Este análisis debe considerar aspectos como limitaciones geográficas, restricciones técnicas, limitaciones jurídicas, disponibilidad de tecnología y estándares aplicables.
3. **Factibilidad económica de replicación:** Se debe evaluar si la duplicación de la infraestructura resulta económicamente viable, considerando los costos de inversión, operación y mantenimiento, así como el retorno esperado de la inversión, y el tiempo necesario para la sustitución.
4. **Impacto en la competencia:** Se debe valorar si la falta de acceso a la infraestructura constituye una barrera significativa para la entrada o permanencia de operadores en el mercado, afectando la competencia efectiva.
5. **Beneficio para los usuarios:** Se debe considerar si el uso compartido de la infraestructura redundará en beneficio de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, en términos de calidad, cobertura, precio o diversidad de servicios.

Todos los costos derivados del requerimiento y realización de estudios periciales deberán ser sufragados por la parte que los proponga, tanto en los elementos de prueba de cargo, como en los elementos de prueba de descargo. La prueba para mejor resolver ordenada por la SUTEL será costeadada por el solicitante. Dichos peritajes deberán ser efectuados por profesionales debidamente incorporados y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, según la naturaleza del estudio requerido.

D. Audiencia y derecho de defensa

En aplicación de los principios de debido proceso y derecho de defensa, consagrados en la Ley General de la Administración Pública, 6227 y que son aplicables supletoriamente según el artículo 4 de la Ley 8642, el propietario o administrador de la infraestructura debe tener la oportunidad de ser escuchado y presentar sus argumentos y elementos de prueba antes de que se emita la declaratoria.

Una vez recibida la solicitud, la SUTEL conferirá audiencia al propietario o administrador de la infraestructura por un plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que presente los alegatos, observaciones y elementos probatorios que estime pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Cuando por la complejidad técnica, económica o por la cantidad de elementos de

² Todos los costos derivados del requerimiento y realización de estudios periciales deberán ser sufragados por la parte que solicite la declaratoria de infraestructura esencial.

Dichos peritajes deberán ser efectuados por profesionales debidamente incorporados y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, según la naturaleza del estudio requerido (Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas o cualquier otro que resulte aplicable).

infraestructura objeto del procedimiento resulte necesario, la SUTEL podrá valorar motivadamente la procedencia de una ampliación del plazo, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

IV. CRITERIOS ORIENTADORES PARA EL ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO

Con el propósito de brindar predictibilidad y seguridad jurídica, la SUTEL considerará los siguientes criterios orientadores en el análisis de cada solicitud:

A. Criterios técnicos

1. **Características geográficas:** Evaluar si la ubicación de la infraestructura presenta condiciones geográficas únicas o especiales que dificulten o imposibiliten su replicación, tales como cruces de ríos, pasos de montaña, zonas de protección ambiental o áreas urbanas densamente pobladas.
2. **Limitaciones de espacio:** Determinar si existen limitaciones físicas de espacio que impidan la instalación de infraestructura adicional, como saturación de ductos, canalizaciones o derechos de vía.
3. **Integración con otras infraestructuras:** Analizar si la infraestructura está integrada con otras infraestructuras de distinta naturaleza de manera que su replicación implicaría duplicar dichas infraestructuras.
4. **Disponibilidad de tecnologías alternativas:** Considerar si existen tecnologías alternativas que permitan alcanzar el mismo objetivo sin necesidad de acceder a la infraestructura solicitada.

B. Criterios económicos

1. **Costo de replicación:** Cuantificar el costo estimado de construir una infraestructura alternativa, incluyendo inversión inicial, costos de operación y mantenimiento.
2. **Viabilidad económica del proyecto:** Evaluar si la inversión necesaria para replicar la infraestructura es proporcional al tamaño del mercado y al retorno esperado.
3. **Barreras de entrada:** Determinar si el costo de replicación constituye una barrera significativa para la entrada de nuevos competidores al mercado.
4. **Economías de escala y alcance:** Analizar si el uso compartido de la infraestructura existente genera economías de escala o alcance que benefician a los usuarios finales.

C. Criterios de competencia y beneficio del usuario

1. **Impacto en la estructura del mercado:** Evaluar cómo la declaratoria de infraestructura esencial afectará la estructura competitiva del mercado relevante.
2. **Beneficios para los usuarios:** Identificar los beneficios concretos que los usuarios finales obtendrán del uso compartido, tales como mejora en la calidad del servicio, ampliación de cobertura, reducción de precios o mayor diversidad de servicios.
3. **Promoción de la inversión:** Considerar si la decisión incentivará o desincentivará la inversión en infraestructura de telecomunicaciones a largo plazo.
- 4.

D. Criterios jurídicos

1. **Derechos de propiedad:** Ponderar los derechos de propiedad del titular de la infraestructura con el interés público de promover la competencia y el acceso a los servicios de telecomunicaciones.
2. **Proporcionalidad:** Verificar que la medida sea proporcional al objetivo perseguido y que no existan medidas menos restrictivas que permitan alcanzar el mismo fin.
3. **Temporalidad:** Evaluar si las circunstancias que justifican la declaratoria tienen carácter permanente o temporal.

V. CONDICIONES DEL USO COMPARTIDO

Una vez declarada la infraestructura como esencial, la SUTEL deberá establecer las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el uso compartido. Conforme al artículo 17 del RUCIRPT, estas condiciones deben incluir el plazo y las condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

A. Condiciones técnicas

Las condiciones técnicas deben garantizar que el uso compartido no afecte la integridad, seguridad y continuidad de la infraestructura ni de los servicios que a través de ella se prestan:

1. Especificaciones técnicas para la instalación y operación de los equipos del solicitante.
2. Protocolos de coordinación para el acceso a la infraestructura.
3. Medidas de seguridad y protección de la infraestructura.
4. Procedimientos para el mantenimiento y reparación.
5. Mecanismos de supervisión y control técnico.
6. Evaluación previa de la capacidad disponible de la infraestructura, a fin de garantizar que el acceso de terceros no comprometa la calidad de los servicios del propietario ni la seguridad de la infraestructura.
7. Responsabilidad del operador usuario por los daños ocasionados durante la instalación, operación, mantenimiento o retiro de sus equipos.
8. Protocolos de acceso, seguridad y supervisión que garanticen la integridad estructural y operativa de la infraestructura.

B. Condiciones económicas

Las condiciones económicas deben estar orientadas a costos, conforme a los artículos 64, 65 y 67 del RUCIRPT, el cargo por uso compartido debe considerar al menos:

1. Costos de capital atribuibles a la infraestructura objeto incluyendo los costos asociados con su reposición, conservación, mantenimiento preventivo y, cuando resulte técnicamente justificado, las inversiones necesarias para su modernización.
2. Costos de operación, mantenimiento y administración directamente asociados a la infraestructura.

C. Condiciones jurídicas

Las condiciones jurídicas deben establecer los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo al menos lo siguiente:

1. Plazo de vigencia del uso compartido.
2. Objeto y alcance del contrato
3. Obligaciones del propietario de la infraestructura.
4. Obligaciones del operador o proveedor de servicios usuario de la infraestructura.
5. Cargos por el uso compartido de los recursos escasos.
6. Causales de modificación o terminación anticipada del uso compartido.
7. Régimen de responsabilidad por daños.
8. Mecanismos de resolución de controversias.

VI. SUPERVISIÓN Y REVISIÓN

La SUTEL establecerá mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaratoria de infraestructura esencial. Asimismo, revisará periódicamente si las circunstancias que justificaron la declaratoria se mantienen vigentes, pudiendo modificar o revocar la declaratoria cuando las condiciones del mercado o la tecnología hayan cambiado de manera que la infraestructura ya no cumpla con los criterios de esencialidad.

Las modificaciones o revocatorias de una declaratoria de infraestructura esencial producirán efectos hacia el futuro y no afectarán los derechos y obligaciones válidamente consolidados con anterioridad, salvo disposición legal expresa en contrario.

VII. PLAZO DE RESOLUCIÓN

A partir del principio de integración normativa, dado que el artículo 59 del RUCIRPT que establece un plazo de tres meses para emitir la orden de uso compartido, la SUTEL resolverá estas solicitudes en un plazo no mayor a tres meses, contados desde la presentación de la solicitud (completa), el cual no corresponde a un plazo perentorio. En casos debidamente justificados, este plazo podría ampliarse por un período que no supere el doble del plazo originalmente establecido.

El plazo para resolver comenzará a computarse a partir de la fecha en que la solicitud haya sido declarada completa por la SUTEL, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Lineamiento. Cuando la solicitud presente omisiones subsanables, la Administración conferirá al interesado el plazo correspondiente para su corrección, suspendiéndose el cómputo del plazo hasta que dicha prevención haya sido atendida.

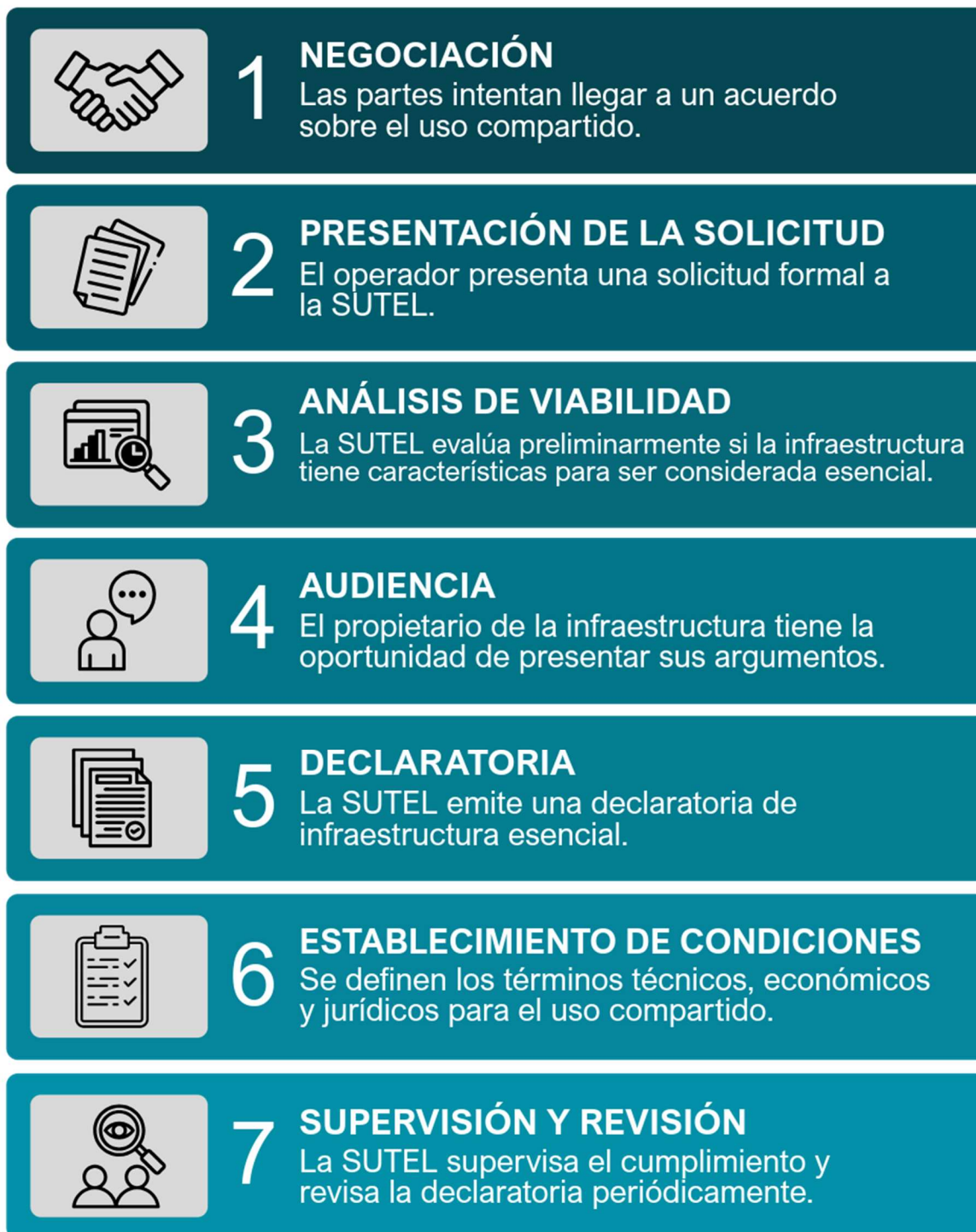


Figura 1. Resumen del procedimiento para la declaratoria de infraestructura esencial.